

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100599-00**, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación, señalando que *"en sistema no apareció la demanda en comento sino únicamente hasta que se elevó solicitud por escrito a este juzgado"*. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar la situación señalada por el apoderado de la parte demandante, observa el despacho que en el sistema de consulta SIGLO XXI se encuentra registrado de manera incorrecta el nombre de la parte demandante, en vista de que, en el escrito de la demanda y el documento de identificación allegado con los anexos de la demanda, el nombre de la demandante es Andrea Carolina Ávila **Arroyo** y no Andrea Carolina Ávila **Arrollo**.

No. Proceso:	
11001	31 - 05 - 015 - 2021 - 00599 - 00
[Buscar Proceso]	
> BOGOTÁ > Circuito > Laboral	
Información Principal	Sujetos Secretaria Despacho Finalización
DEMANDANTE	andrea carolina avila arrollo Cédula: 1010170413
DEMANDADO	FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE BOGOTA Cédula: 8600346679
Área:	0005 > Laboral
Tipo de Proceso:	3001 > Declarativo Fecha: 12/01/2022
Clase de Proceso:	3001 > Ordinario Hora: HH:MM:SS
Subclase:	0000 > Sin Subclase de Proceso Ubicación: Despacho
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso En: 0000 > Sin Instancia
Despacho	ARIEL ARIAS NUÑEZ No Ver Proceso: <input type="checkbox"/> Blanquear todo
Asunto a tratar	CONTRATO DE TRABAJO

Sumado a lo anterior, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022 (Vis. Pag.02 Doc. 07CorreoSubsanacionDemanda) el apoderado de la parte demandante solicitó información del proceso y señaló que, *"hasta la fecha no aparece en sistema ni se ha enviado comunicación alguna a este correo siendo el de la parte interesada"*; requerimiento que fue atendida ese mismo día por la secretaria del juzgado, informando que el número de proceso asignado corresponde al radicado 11001310501520210059900.

Teniendo en cuenta lo señalado y debido a que, por error en la radicación del proceso, el apoderado de la parte demandante no podía ubicar en los sistemas de consulta de la Rama Judicial la demanda de la señora Andrea Carolina Avila Arroyo, se dispone DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de febrero de 2022.

Por otro lado, se avizora que, cinco (05) días hábiles a la comunicación del número de proceso que se asignó a la demanda, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación, el cual encuentra el Despacho que satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S., por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 18 de febrero de 2022 inadmisorio de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ANDREA CAROLINA AVILA ARROYO** en contra de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, junto con la demanda, subsanación y anexos a los correos electrónicos de la demanda, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado allegando acuse entrega o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO: POR SECRETARIA cambiar en el sistema de consulta siglo XXI el nombre de la demandante Andrea Carolina Avila Arrollo por Andrea Carolina Avila Arroyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **08 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **027**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb2f6be94bb51b776f1e82afeb988f1752f956f0e11f894cfa6088766708a4d**

Documento generado en 07/07/2022 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>